AÑO DE 1860. Sábado 26 de mayo. NÚMERO 63.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 319.

En la Gaceta de Madrid núm. 140 del sábado 19 del actual se lee lo siguiente:

Real orden recordando á las Autoridades el cumplimiento de la de 4 de octubre de 1856, que se inserta á continuacion, y que dispone que los quintos no sean destinados á cuerpo cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion en 4.8 del mes último de Real orden lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de ese Ministerio fecha 15 de mayo próximo pasado, en el que con motivo de una comunicacion del Presidente del Consejo provincial de Badajoz dando conocimiento de haber contestado el Gobernador militar de dicha provincia á una reclamacion que le hizo de los quintos que se hallaban en aquella Caja pendientes de la presentacion del expediente justificativo sobre el padecimiento que alegaron, que no podia acceder á ella fundándose para ello en que habian sido destinados á cuerpo y emprendido su marcha, reclama V. E. que por este Ministerio se dicte una medida con objeto de que no se alejen de las Cajas de quintos los que como los de que se trata se hallen pendientes de observacion y resolucion; se ha servido S. M. disponer al expresado fin, que con esta misma fecha se recuerde á las Autoridades dependientes de este Ministerio el cumplimiento de la Real orden de 4 de octubre de 1856, de la que se incluye á V. E. copia, y por la cual se dispuso que los quintos no sean destinados á cuerpo cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y á los que lo presenten no se les empiece á abonar el tiempo de servicio hasta que tengan verdadera entrada en él, ingresando en Caja.»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S., acompañándole copia de la disposicion que se cita para su conocimiento, el de ese Consejo de provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

Real orden que se cita en la anterior.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 19.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente que en 30 de junio último fué dirigido por ese Ministerio, promovido por la Diputacion provincial de Toledo, relativo á manifestar la conveniencia de que se suspenda la saca de los quintos que se hallan en la Caja pendientes de recurso y en observacion hasta tanto que recaiga la resolucion que corresponda; despues de oido el parecer de la Junta consultiva de Guerra, se ha servido S. M. disponer que los quintos no sean destinados cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y que á los que lo presenten no se les empiece á abonar el tiempo de servicio hasta que tengan verdadera entrada en él, ingresando en el cuerpo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1856.—El Subsecretario, Leopoldo de Gregorio.—Es copia.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.

SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NÚM. 320.

Seccion de Fomento.

Se anuncia la subasta de la piedra mamposteria, existente en la carretera de Monforte al lado izquierdo del puente Lonia.

El dia 27 de mayo á las doce de su mañana tendrá lugar en este Gobierno de provincia el remate de la piedra mamposteria, depositada en el lado izquierdo del puente Lonia, camino de Monforte, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1,200 rs., por el que se saca á subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª El rematante se obligará á levantar la piedra en el término de quince dias á contar desde el en que se le comunique la aprobacion de la subasta, pasados los cuales sin haberlo verificado se levantará por su cuenta.

2.ª Dejará la carretera en el mismo estado en que se encuentra, y los daños que cause se subsanarán á su costa.

3.ª Inmediatamente despues de la aprobacion del remate ingresará en la Depositaría provincial el importe en que se le hubiese adjudicado la piedra.

4.ª El remate será á suerte y ventura, sin que el rematante tenga derecho á reclamar en ningun tiempo.

5.ª Las proposiciones se verificarán en pliegos cerrados, en los que se expresará en letra la cantidad que se ofrezca por la piedra.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta.

Orense 22 de mayo de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NÚM. 321.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

Anunciando la subasta de las obras de habilitacion de la casa-cuartel de carabineros de Puente Barjas.

Debiendo procederse á la habilitacion de una casa inmediata al Puente Barjas destinada á cuartel de la Seccion de carabineros residente en dicho punto, se sacan á pública subasta las obras necesarias al efecto, cuyo coste asciende á la cantidad de 5,000 rs. 28 céntimos, con arreglo á los planos presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno desde esta fecha hasta el 26 de junio próximo á las doce de su mañana, dia y hora que se designan para el acto de la subasta; que tendrá efecto en los estrados de este Gobierno bajo mi presidencia y con asistencia del Comandante de carabineros, Contador de Hacienda pública y Escribano.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Orense 26 de mayo de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

TERCERA SECCION.

Número 322.

En la Gaceta, núm. 136, correspondiente al 15 del actual se lee lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de dos años y cuatro meses, que empezarán á contarse desde el 1.º de setiembre de 1860, los botes de hoja de lata que pida esta Direccion general al que resulte contratista, con destino á los tabacos picados de la misma clase.

1.ª Los botes que se subastan han de ser precisamente de hoja de lata dulce emplomada, mate, de buena calidad y de forma elíptica, con tapa de encage exactamente iguales á los modelos que habrá de manifiesto en la expresada Direccion. El grueso de la plancha de dos puntos precisamente, y su cabida de libra unos, de media otros, y de cuarteron los demás. Los que nó tengan capacidad para contener esta cantidad de tabaco segun los pedidos, ó que los fondos, tapas, encages de estos y las hojas que proyectan la circunferencia y altura consten de mas de una pieza no serán admitidos.

2.ª En cuanto el contrato reciba la aprobacion de S. M., la Direccion de Estancadas hará al que resulte abastecedor de los efectos comprendidos en esta subasta los pedidos correspondientes, y el contratista tendrá la obligacion de satisfacerlos cuando mas á los 30 dias, contados desde la fecha en que se le hagan, sin oponerse á que el anterior entregue los que adeude á la terminacion de su contrato.

3.ª El que resulte contratista mantendrá un depósito en cada una de las ocho principales fábricas de tabacos de 1,000 botes de libra, 2,000 de media y 4,000 de cuarteron. Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados á los tres meses de haberse puesto al contratista en posesion del servicio, además de los pedidos ordinarios que se le hagan.

4.ª Si el que resulte contratista no satisface el repuesto y los pedidos ordinarios en los plazos designados por las condiciones 2.ª y 3.ª, la Direccion dispondrá á costa del mismo contratista la construccion de los botes que constituyan el débito, cuyo importe satisfará acto continuo de serle presentada la respectiva cuenta, sin derecho á reclamacion de ninguna especie, aun cuando el gasto hecho por este concepto exceda del tipo á que hayan quedado subastados dichos efectos.

5.ª El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contadores é Inspectores de labores donde hayan de recibirse, cuyos funcionarios son los únicos que podrán decidir la admision de los que á su juicio llenen las condiciones estipuladas en el contrato.

6.ª El contratista entregará dentro de los ocho dias posteriores al reconocimiento igual número de botes útiles que los que le fueren devueltos por inadmisibles en aquel acto; y en el caso de que falte á esta obligacion, ó en el de que, resulten nuevamente defectuosos, la Direccion hará uso de la facultad que se reserva por la condicion 4.ª, mandándoles construir por cuenta del contratista, que asimismo abonará su importe, sea cual fuere.

7.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta el recibo de los botes en las fábricas respectivas cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los derechos y arbitrios establecidos ó que en el trascurso del contrato se establezcan, y los de trasporte de una á otra fábrica cuando por faltar al exacto cumplimiento de los pedidos sea necesario apelar á este recurso; siendo responsable tambien de los riesgos marítimos y terrestres, sin que le sirvan de excusa para retardar el cumplimiento de los pedidos.

8.ª Si el contratista hiciere abandono del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así, cuyo acto se entenderá consumado en el momento que tenga dos pedidos pendientes y sin constituir el repuesto, se continuará por su cuenta y se subastará nuevamente, siendo responsable de todos los gastos y de la diferencia de precio en que se remate el suministro de los botes por todo el tiempo que falte para concluir el actual contrato, y el que se celebre por virtud del abandono.

9.ª Si los botes que se adquieran por cuenta del contratista salen á mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar el abono de la diferencia. Si en la subasta subsiguiente al abandono del servicio ocurre la misma circunstancia, el beneficio será para la Hacienda.

10. El contratista en ningun tiempo tendrá derecho para pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde; y solamente podrá gestionar ante esta Direccion el pago de la cantidad que importen los botes recibidos en las fábricas con el interés anual de 6 por 100 cuando hayan trascurrido dos meses sin habérsele satisfecho, contados desde los 30 dias siguientes á la entrega de los mismos, siendo circunstancia precisa para adquirir esta aptitud la de tener cumplidas al hacer dicha reclamacion todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato.

11. El contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con la cantidad de 41,000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible para este objeto, que ingresará en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion. Esto, y todos sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber á la celebracion del contrato, responderán en todo tiempo de la puntual observancia de las obligaciones que contrae con arreglo y por los medios que establece la instruccion de Contabilidad de 25 de enero de 1851 y la de 15 de setiembre de 1852. El referido depósito no podrá ser retirado sin prévio aviso que á la expresada oficina pasará la Direccion de estancadas, y esta no acordará la devolucion del mismo al interesado, hasta que se justifique que el contratista no tiene contra sí responsabilidad de ninguna especie.

12. La Hacienda pagará al contratista en las respectivas fábricas el importe de los botes que estas le admitan para satisfacer pedidos ordinarios dentro de los 30 dias siguientes al en que le sean recibidos. El importe de los que constituya en depósito, segun la condicion 3.ª, le será asimismo satisfecho á los 30 dias siguientes á la conclusion del contrato, siempre que el contratista quiera hacer uso de ellos para satisfacer los últimos pedidos; pero si esto no le conviniera, los retirará entonces prévia orden que la Direccion comunicará á las fábricas.

13. El que resulte contratista construirá y entregará en esta Direccion al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion del remate ocho cajas conteniendo cada una un bote de cada clase de los que se subastan, construidos con estricta sujecion á los modelos citados en la condicion 1.ª, que son exactamente iguales á los que están en circulacion, para remitirlas á las respectivas fábricas con el objeto de que sirvan de comprobante á las entregas que verifique el contratista.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

15. El contratista otorgará oportunamente la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo, y en ella se consignará la renuncia expresa de todo fuero ó derecho particular, incluso el de extranjería, quedando sujeto si no lo hace á la responsabilidad marcada para este caso en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Formalidades para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas estancadas el dia 30 de junio de 1860, despues de haberse publicado en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe y Jefes de Administracion de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.ª En dicho dia, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, extendidos con estricta sujecion al modelo adjunto, en cuyo sobre se expresará el nombre rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos irán unidos á una certificacion expresiva de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10,000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado, y los recibos que justifiquen contribuyen desde un año antes al Estado por contribucion territorial ó industrial. A los autores de las proposiciones que queden sin admitir se les devolverán en el acto las cartas de pago del depósito que se previene para licitar.

3.ª No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego, ni de las personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposicion á nombre de otra persona ó de alguna razon social acompañarán al pliego que presenten poder especial en forma que al efecto les autorice.

4.ª Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos y documentos, procediéndose acto continuo á la apertura de los presentados en el término legal por el órden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, para optar por la proposicion mas ventajosa con relacion á los tipos que se establezcan para licitar, y solicitar la adjudicacion del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las mas beneficiosas hubiere dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

5.ª Los tipos de precio á la baja que han de servir para esta subasta constarán en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido, despues de cerrado el acto de admision de proposiciones y de haber dado lectura de todas ellas.

6.ª Para estimar la proposicion mas beneficiosa de las que se presenten en el acto de la subasta se tomará de las mismas el precio de una lata de libra, 10 de media, y 20 de cuarteron, y aquella que con arreglo á estos tipos ofrezca el precio comun mas económico para la Hacienda, con relacion á los del pliego cerrado, será elegida para solicitar del Gobierno de S. M. la adjudicacion del remate á favor de su autor.

Madrid 11 de abril de 1860.—José Genér.

Modelo de proposicion.

D. N....., vecino de....., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno núm...., fecha...., y en el Boletin de la provincia núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en público subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de los botes de hoja de lata que pida la Direccion de estancadas desde 1.º de setiembre del año actual hasta fin de diciembre del 1862 con destino al tabaco picado de esta clase, se compromete á entregar cada bote de libra, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... (por letra en rs. cénts); el de media, en la misma forma, al precio de..... (por letra en rs. cénts), y el de cuarteron al de..... (por letra en rs. cénts)

(Fecha y firma del interesado).

Número 323.

En la Gaceta de Madrid núm. 135 del 14 del actual se halla inserto lo siguiente:

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones materiales al insertar en la Gaceta del dia 11 de este mes el pliego de condiciones para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal, se reproduce debidamente corregido, para conocimiento del público.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares por el término de tres años.

1.ª La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde los puntos de surtido á los alfolíes terrestres de la Península é islas Baleares. Entiéndese por *puntos de surtido* las fábricas y depósitos de donde han de hacerse las remesas.

2.ª El contrato durará tres años, desde 1.º de enero de 1861 á 31 de diciembre de 1863.

3.ª La Direccion general de Rentas estancadas pasará, al que resulte contratista, en el mes de octubre de cada año, nota expresiva de las consignaciones de sal cuya conduccion sea precisa para abastecer los alfolíes en el año siguiente, quedando el mismo contratista obligado á dar principio á las remesas con la oportunidad conveniente á fin de que puedan llegar á los alfolíes desde 1.º de enero. Si las remesas llegasen á su destino antes de esta época, no tendrá derecho el contratista á percibir los portes hasta el año á que corresponda el servicio.

Las consignaciones para el año 1861 se pasarán al contratista inmediatamente despues de formalizado el contrato si se efectuase con posterioridad al citado mes de octubre.

4.ª El abasto de los alfolíes se verificará desde cualquiera de las fábricas y depósitos que respectivamente se les designan en primer término en la relacion adjunta. Si en estos establecimientos se agotasen las existencias, se hará el abasto desde los expresados en la cuarta casilla de la misma relacion; y solo en el caso de que en estos últimos tampoco hubiese sal, podrá la Direccion señalar las fábricas y depósitos de donde deban continuarse las conducciones, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios ni por la variacion que se haga en este sentido, ni porque se altere el pormenor de las consignaciones ó acuerde la suspension de remesas, ni tampoco, en fin, porque se trasladen, supriman ó establezcan algunos alfolíes, depósitos ó fábricas.

Esto no obstante, si ocurriese alguna vez que los consumidores de sal de alguna de las salinas de que los alfolíes se surtan en primero ó segundo término, hiciesen reclamacion sobre la calidad de aquella ú otras circunstancias, justificada que sea podrá la Direccion general alterar el órden de surtido establecido por esta condicion.

5.ª Si fuese necesario ampliar las consignaciones, el contratista principiará á conducir el número de quintales á que ascienda la ampliacion á los ocho dias de la fecha en que se le pase el correspondiente aviso.

6.ª Las consignaciones de sal se harán sobre cada uno de los puntos de surtido en la proporcion, poco mas ó menos, que respectivamente se demuestra en la sétima casilla de la citada relacion, sin perjuicio de lo establecido en la condicion 4.ª y de las alteraciones que sea preciso introducir por efecto de las que experimente el consumo.

7.ª El contratista verificará las remesas de modo que los alfolíes tengan el surtido para el consumo ordinario, y además el número de quintales de sal que constantemente debe haber en ellos como existencia permanente segun la citada relacion. No será obligacion indeclinable del contratista completar la existencia permanente hasta el dia 1.º de marzo de 1861.

8.ª Las conducciones de sal empiezan en el peso de los almacenes de los puntos de surtido, y terminan despues de dejar pesado y entrojado el género en los alfolíes, siendo de cuenta del contratista los

gastos que se originen en estas dos últimas operaciones.

9.ª Al presentar conductores el contratista en los puntos de surtido, los Administradores les suministrarán la sal que hayan de conducir, y el mismo contratista ó su representante entregará á estos un conocimiento por triplicado, sin enmiendas ni raspaduras, que exprese el nombre del conductor, el pueblo de su naturaleza, el de su vecindad, la provincia á que estos pueblos pertenezcan, el alfolí á que se destine la remesa, el número de quintales de que ésta se componga, el número general de la guia, el estado en que se reciba la sal, y por último, la obligacion de ponerla en el punto de su destino dentro del plazo marcado en la expresada guia sin adulteracion, enjuta y limpia como debe salir de la fábrica ó depósito; en el concepto de que solo despues de cumplidos todos estos requisitos será cuando los indicados Administradores permitirán la salida de la remesa, empezando desde este momento la responsabilidad del contratista.

De los tres ejemplares del conocimiento á que se refiere el párrafo anterior, los Administradores de los puntos de surtido se reservarán uno como justificante en cualquier caso de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender; remitirán otro desde luego al alfolí adonde la remesa vaya destinada para que se tenga presente al recibirla, y el restante lo enviarán á la Direccion general en la forma que la misma determine.

10.ª Las conducciones se harán por regla general en carros cubiertos, y donde los caminos no permitan este medio de trasporte, podrán verificarse en caballerías; pero en ámbos casos se envasarán las sales en sacos bien acondicionados, que deberá presentar el contratista, sin cuya circunstancia no se entregará el género á los conductores, siendo de cuenta de aquel los gastos y perjuicios que á estos se les originen.

La Direccion general de Rentas estancadas podrá disponer que se precinten y sellen los sacos despues de envasada la sal, abonándose por la Hacienda los gastos que ocasionaren estas operaciones.

11. Los Administradores de los puntos de surtido entregarán al conductor de cada remesa un saco, que facilitará el contratista con seis libras de sal si ésta fuese de agua, ó con 100 libras al menos si fuese de piedra, y el conductor lo presentará en el alfolí adonde se dirija para comprobar el estado en que recibió el género en cuanto á su pureza y color; en el concepto de que si se prescindiere de esta formalidad, el contratista será responsable de los defectos que contenga la sal, aunque procedan de la misma fábrica ó depósito remitente.

El saco que ha de servir de escandallo estará cosido interiormente, y despues de lleno se precintará en cuadro con hilo bramante ó cuerda, estampándose sobre lacre en la union de los cabos y la cruz que formará la precinta el sello de la fábrica ó depósito.

La Direccion podrá variar la forma que en esta condicion se determina para escandallo, segun lo tenga por conveniente.

12. El contratista hará entrega de la sal en los alfolíes dentro del plazo que se fije en la guia que por ningun concepto excederá del que corresponda á razon de un dia por cada tres leguas, de la distancia que respectivamente se les marca con este solo objeto en la reclamacion adjunta; pero en el caso de no hacerlo y de no justificar las causas de la detencion por medio de certificaciones del Alcalde y del empleado de Hacienda mas graduado del pueblo inmediato al punto en que hubiese estado detenida la sal, si la conduccion se verificase por las vias ordinarias, ó del respectivo Jefe de estacion si por los ferro-carriles, la Direccion, á quien se dará conocimiento de aquel suceso, dispondrá que se le exija la indemnizacion de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

13. Luego que llegue la sal á los alfolíes se comprobará con la del escandallo por los empleados que de ella hayan de hacerse cargo, quienes procederán sin demora á su recibo despues de asegurarse de que se encuentra tal como salió del punto de surtido. Pero si notasen que se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera otra manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta y con intervencion del contratista hasta que se halle en estado de ser admitida si el defecto consistiese solo en humedad, y dando aviso en otro caso al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia para que exija el valor, al precio de estanco, de la sal que aparezca inútil para el consumo público, y lo participe á la Direccion general á fin de que proceda á lo demas que corresponda en vista de las causas que hubieren producido la inutilizacion.

La sal á que se refiere la última parte del párrafo anterior se inutilizará completamente á costa y satisfaccion del contratista, de manera que no pueda aprovecharse en uso alguno.

14. El contratista pagará las faltas que resulten con relacion á las cantidades contenidas en las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada; pero si aquellas excediesen del 10 por 100 del importe de la remesa, satisfará ademas 10 rs. por cada quintal de los que aparezcan de menos, sin derecho por otra parte á que se le abonen los portes de estas diferencias.

Tampoco tendrá derecho el contratista al abono de portes por los excesos que en las entregas resulten, los cuales quedarán á beneficio de la Hacienda, cargándose como aumento en la cuenta del almacen respectivo.

Tanto los excesos como las faltas que aparecieren se anotarán al dorso en la guia, firmando la nota el conductor; y en el primer caso, si el exceso ascendiese á mas de un 4 por 100 del importe de la remesa, se dará cuenta á la Direccion general para que adopte la providencia que corresponda.

15. Si la falta, adulteracion, avería ó cualquiera otro defecto, menos el de humedad, procediese de robo violento ó de la interposicion de fuerza mayor insuperable, deberá el contratista justificar estos accidentes y la inculpabilidad de los conductores por medio de expedientes debidamente instruidos, que remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas á fin de que si procediese en justicia pueda eximirle de responsabilidad.

16. Los Administradores principales de Hacienda pública facilitarán al contratista nota de las existencias de sal que resulten por fin de cada mes en los alfolíes, y los de las fábricas y depósitos se la darán igualmente de las suyas respectivas siempre que lo soliciten, para que pueda sujetar á ellas los ajustes de las remesas; en la inteligencia de que si presentase conductores en alguno de estos últimos establecimientos y tuviesen que volverse de vacío por falta de sal, no tendrá derecho á resarcimiento de gastos ó perjuicios.

17. El contratista podrá trasportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignacion de cada alfolí, siempre que haya la suficiente cabida en los almacenes de la Hacienda; pero si llegase alguna remesa sin haber local en que entrojarla, proporcionará de su cuenta el que se necesite á satisfaccion de los empleados que hayan de recibir la sal, los cuales se harán desde luego cargo de ella, y principiarán á despacharla, con preferencia á la que exista en los almacenes del alfolí á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

18. Ninguna remesa de sal de las que despache la fábrica de Cardona podrá constar de menos de 40 quintales y sus conductores irán siempre reunidos, debiendo presentar la guia al Administrador de Rentas estancadas, ó en su defecto al Alcalde del pueblo en que pernocten para que pueda comprobar si la cantidad de sal que conducen está ó no conforme con la que exprese aquel documento, haciéndolo constar en el mismo bajo su firma.

Igualmente deberán marchar reunidos todos los conductores de sal de las demas fábricas y depósitos cuyas cargas se comprendan en una misma guia, y no podrán pernoctar en la demarcacion de aquellos establecimientos.

19. Las operaciones de entrega de sal á los conductores en las fábricas y depósitos, y las de su recibo en los alfolíes se verificarán de sol á sol inexcusablemente.

20. Es obligacion del contratista presentar en las fábricas y depósitos las tornaguías de las remesas respectivas; y si no lo verificase dentro de los 15 dias siguientes al del vencimiento del plazo designado en las guias, lo avisarán los Administradores de aquellos establecimientos por el correo mas próximo á la Direccion general de Rentas estancadas para que exija desde luego al contratista el importe de la sal al tenor de lo establecido en la condicion 14, á no ser que justificase por otros medios haberla entregado en el punto de su destino ó hallarse en el caso expresado en la condicion 15.

21. Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolíes por resto de sus respectivas consignaciones, el contratista quedará obligado á trasportarlas.

22. El contratista satisfará 2 mrs. por cada fanega de 112 libras de sal que cargue en la fábrica de Añana, y 8 maravedís por igual cantidad en la de Minglanilla, en concepto de derechos de almacen que recaudan los respectivos Ayuntamientos.

23. Para facilitar al contratista la ejecucion del servicio, continuarán siendo depósitos de tránsito por ahora, y sin perjuicio de los demas que fueren convenientes, el alfolí de Cervera, provincia de Lérida, para surtir á los de la capital, Balaguer y otros desde la fábrica de Cardona, el de Lugo para el de Quiroga, desde el depósito de Betanzos; el de Orense para los de Trives, Valdeorras y Viana, desde el depósito de Pontevedra; el de Ágreda, provincia de Soria, para el de Cervera, en la de Logroño, desde la fábrica de Imon; los de Valladolid y Rioseco para abastecer los alfolíes de las provincias de Ávila, Salamanca y Zamora, desde el depósito de Santander; el de Zaragoza para el de varios puntos desde Remolinos y Almallá; y por último, los de Madrid y Aranjuez para los de esta misma provincia y las de Cáceres y Toledo, desde la fábrica de Torrevieja.

24. Los Guarda-almacenes ó Administradores de los depósitos de tránsito, no se harán cargo de las sales que vayan destinadas á otros alfolíes; pero las recibirán en almacenes con separacion de la que tengan para su consumo, dando una llave de estos al contratista como responsable del género, y expedirán guias de referencia en los mismos términos en que hoy lo verifican para las remesas que se hagan á cuenta de la cantidad expresada en la guia primitiva, la cual acompañará á la última partida cuando salga para el alfolí de su destino.

25. Si el contratista faltare á lo estipulado en la condicion 7.ª, los Administradores principales de Hacienda pública lo avisarán inmediatamente á la Direccion general á fin de que pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta y riesgo de aquel hasta cubrir la falta que apareciere; y si miéntras esta medida tiene efecto, los alfolíes estuviesen próximos á quedar sin surtido, entonces lo participarán á los respectivos Gobernadores para que manden hacer traslaciones de sal de unos á otros alfolíes en cantidad bastante á asegurar el surtido, pagando el contratista los portes de estas traslaciones, así como la diferencia de mas precio que resulte entre el de contrata y el que cuesten las remesas, y los demas gastos que en ambos casos se causaren.

Si los ajustes que hagan las fábricas y depósitos por cuenta del contratista fueren á mas bajo precio que el de contrata, este interesado no tendrá derecho á reclamar las diferencias.

26. Cuando llegue el caso previsto en la condicion anterior, los ajustes de las conducciones por cuenta del contratista, ya sean desde las fábricas, depósitos ó de unos á otros alfolíes, se verificarán por los respectivos Administradores con las formalidades que siguen: en las fábricas, ante Escribano público si lo hubiese, el cual librará testimonio del acto, pero en otro caso bastarán las certificaciones que expidan los Administradores para justificar el precio y gastos de la remesa; en los depósitos tambien ante Escribano público que expedirá igualmente testimonio; y en los alfolíes ante el Alcalde, que pondrá el V.º B.º en las certificaciones que extiendan los Administradores del precio á que se hicieren las traslaciones.

A la celebracion de estos ajustes precederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisieren presenciarlos, entendiéndose que en caso negativo se pasará por el resultado que aquellos ofrezcan.

27. Si el contratista no verificase en el término de 15 dias, á contar desde el en que se le exija, el pago de los reportes, sobreprecios y gastos de las traslaciones y remesas de sal que se ejecuten por su cuenta y riesgo, se le deducirá el importe de estos de lo que tenga devengado ó devengue en la provincia donde se causen ó en cualquiera otra, ó se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si no repusiere ésta hasta el completo en el plazo de un mes se procederá administrativamente por la via de apremio, segun lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

28. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion 26 hasta un mes despues de la nueva subasta que habrá de celebrarse con arreglo al Real decreto de 27 de febrero de 1852, quedando responsable al pago de los sobreprecios de las remesas que se hicieren y de la diferencia de mas que resulte entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la nuevamente celebrada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán segun lo prescrito en el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852, pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuese menor, se le devolverá la fianza si no resultase contra ella otra responsabilidad.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórega del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. La Hacienda pública satisfará al contratista por cada quintal de sal que conduzca á cualquier alfolí el precio que resulte en la adjudicacion, realizándose el pago en los mismos alfolíes inmediatamente despues de hecha la buena y cabal entrega del género; y solo cuando no hubiese en estos establecimientos fondos disponibles á este fin se verificará el abono en la capital de la provincia respectiva. Exceptúanse únicamente los portes de las remesas de que se hace mérito en el final del primer párrafo de la condicion 3.ª, los cuales se satisfarán, como en el mismo se indica, en el mes de enero del año á que las consignaciones correspondan.

31. Las sales que se reciban provisionalmente en los depósitos de tránsito con destino á otros puntos de expendicion solo devengarán un porte, pagándose este en el alfolí de su definitivo destino.

32. El contratista dará á los Administradores de los alfolíes abonarés de las

cantidades que le satisfagan por razon de portes á fin de que puedan justificarse los pagos al tiempo de formalizarlos, por medio de la liquidacion general, que presentará el contratista en fin de cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública. La formalizacion de los pagos que se ejecuten se llevará á efecto prévia la oportuna consignacion de fondos de la Direccion general del Tesoro público.

33. Si en alguna provincia se demorase el pago de los portes hasta un mes despues de haberse hecho la entrega de las sales, en Tesorería abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la demora; y si llegara el caso de que se le adeudase la cantidad de tres millones y hubiese reclamado su pago al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, podrá exigir la rescision de su contrato.

34. El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las fábricas y depósitos, y en cada capital de provincia, debiendo dar cuenta de los que nombre á la Direccion para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los I. Sres. de fábricas y Administradores de Rentas. En ningun caso se procederá contra dichos comisionados para hacer efectiva la responsabilidad que se imponga al contratista, pues cuando éste no verifique cualquier reintegro ó pago en el término que al efecto se le fije se dará cuenta á la Direccion general para que por ella con arreglo á la condicion 37.

35. En ninguna fábrica del reino se suspenderá la elaboracion de sal á no ser que la impidiesen causas superiores á la voluntad de la Administracion, ó hubiese en dichos establecimientos existencias bastantes á cubrir por un año al ménos el abasto de los alfolíes de su dotacion respectiva.

36. Las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de este contrato, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de febrero de 1852, sin que esto pueda servirle de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

37. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 1.500,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en los de rescision si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion de la Direccion de estancadas á la de la mencionada Caja.

38. El interesado en cuyo favor quede el servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la adjudicacion del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder del tenor de lo prevenido en el art. 2.° de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciere se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta, y teniéndose por rescindido el contrato se sacará otra vez á pública licitacion á perjuicio suyo segun lo prescrito en el art. 5.° del Real decreto de 27 de febrero del año citado.

Los gastos que originen la escritura pública y cuatro copias serán de cuenta del contratista.

39. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

40. La subasta se verificará el dia 14 de julio próximo en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

41. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

42. En dicho dia, desde las dos á dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden con que se entreguen. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 500,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos.

Tambien acreditará, si fuese español, que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta, paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuese extranjero presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposicion alguna. Dadas que sean las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

43. Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

44. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por la conduccion de cada quintal de sal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

45. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

46. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mas beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego que se menciona en la condicion 42.

D. N., vecino de..., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..., fecha..., y en el Boletin oficial de la provincia número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares, se compromete á conducir cada quintal de este artículo bajo las condiciones expresadas al precio de [illegible] reales... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 30 de abril de 1860.—José Genér.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 9 de mayo de 1860.—Salaverría.

(Se continuará.)

SEXTA SECCION

Alcaldía de Orense.

El domingo 17 de junio próximo á las doce de la mañana tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital la subasta por puja á la llana del suministro de 2 0 moyos de teja con destino á la carcel de la misma, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Lo que se anuncia para que puedan concurrir á tomar parte en esta licitacion los sugetos á quienes interese.

Orense 22 de mayo de 1860.—El Alcalde, *Marques de Leis.*

Ayuntamiento de Castro Caldelas.

Esta corporacion y junta pericial anhelando evitar algunas quejas de agravio que posteriormente á la formacion de los amillaramientos y su aprobacion se elevan á la superioridad, y en el concepto de que el padron general de riqueza que ha de servir de base para la derrama ó contribucion del año próximo venidero de 1861, sea lo mas exacto posible y no dé lugar á reclamaciones intempestivas é infundadas, acordaron que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, de este municipio sean compelidos á la presentacion en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del improrogable término de un mes siguiente á la fecha de este anuncio, y el cual empezará á contarse para los forasteros desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, de las relaciones juradas de su respectiva riqueza que posean en el mismo, con arreglo á los modelos estampados en los Boletines números 69 y 70 correspondientes al mes de junio del año próximo pasado; apercibidos de que el Ayuntamiento se halla resuelto á llevar á efecto las penas que marca el art. 24 de la ley de 23 de mayo de 1845, por omision ó falta de cumplimiento á la presentacion de dichos datos, únicos que pueden servir de guia segura á la indicada Junta para los trabajos que les están encomendados.

Castro Caldelas mayo 22 de 1860.—*El Conde de Oleiros.*—*Valentin Villar,* secretario.

Continúa la suscricion popular en favor de los inutilizados de esta provincia en la guerra de Africa.

Ayuntamiento de Laza.

Señores Don	*Rs. cts.*
José Blanco.	40
Pedro Amado.	4
José Salgado Garcia.	4
José Dieguez.	4
Miguel Gonzalez.	4
Juan Fariñas.	4
Benito Besteiro.	4
Dámaso Alonso.	20
Gregorio Fuentes, médico.	100
Francisco Muñoz, id.	40
Joaquin María Franco, abad.	60
Pablo Gonzalez, id.	4
Inocencio Rodriguez, id.	16
Luis Gonzalez Rivera, presbítero.	4
José Muñoz, id.	4
Viuda de Oterino.	60
Alonso Junquera.	40
Manuel Besteiro.	19
José Gomez David.	19
José Montanos, capitan.	19
Miguel Zagala.	12
Martin Romero.	10
Francisco Quintas.	5
Juan Quintas.	4
Manuel Vaz.	4
Juan Quintas, Alberguería.	4
Antonio Enriquez.	4
Varios vecinos de la parroquia de Laza.	50
Idem de la Alberguería.	10
Idem de Retorta.	18
Idem de Cerdedelo y Toro.	20

Resúmen.

Depositado en la Caja hasta el 21 de abril último.	10,116
Idem en esta fecha segun carta de pago núm. 61.	3,356
Total.	12,318

Orense 22 de mayo de 1860.—*Joaquin M. Espiau.*

Comandancia de Ingenieros de Marina del departamento del Ferrol.

Los individuos de las profesiones que se expresan á continuacion y que deseen ingresar en el arsenal de Ferrol, serán recibidos prévio exámen, siempre que por sus conocimientos y habilidad puedan aspirar al goce de los mayores jornales que se asignan por los reglamentos, advirtiendo que han de ser de buena conducta, no haber sido despedidos de los establecimientos del Estado ó de particulares con notas, y que cuando ménos puedan considerarse por sus conocimientos capaces de obtener el jornal de diez reales para los carpinteros de ribera y el de doce para las demas profesiones, que son las siguientes:

Carpinteros de ribera.
Herreros llamados bocas-fraguas.
Oficiales de lima.
Operarios fundidores.
Operarios de caldereria de hierro.
Idem de maquinaria, comprendiéndo entre estos los que trabajan en herramientas mecánicas, como tornos, cepillos, recortadores etc. y ajuste y montura de máquinas.

Arsenal 18 de mayo de 1860.—*Hilario Nava.*—Es copia.—*J. J. Martinez.*

LOTERÍA NACIONAL
MODERNA.
PROSPECTO
del Sorteo que se ha de celebrar el dia 31 de mayo de 1860.

Constará de 37,000 Billetes al precio de 120 reales, distribuyéndose 166,500 pesos en 1,425 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.			PESOS FUERTES.
1	de		40,000
1	de		10,000
14	de	1,000	14,000
15	de	500	7,500
16	de	400	6,400
20	de	200	4,000
78	de	100	7,800
1,280	de	60	76,800
1,425.			166,500

Los Billetes estarán divididos en *Octavos*, que se expenderán á 15 reales cada uno en las Administraciones de la renta desde el dia 13 de mayo.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, *Manuel María Hazañas.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.